



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2022-00046-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: CRESI SAS
DDO: ANGELA MARIA PLAZA VILLAQUIRAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0103

Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2.022)

CRESI SAS, quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra ANGELA MARIA PLAZA VILLAQUIRAN , para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra ANGELA MARIA PLAZA VILLAQUIRAN a favor de CRESI SAS , para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$2.388.324. 00), correspondiente al saldo del capital contenido en el pagare No. 603474.

2.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, identificada con C.C No 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847. del C.S. de la Judicatura para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

06

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94fcb77ef89e698de5ff825305544f5f26a75d63603e9f1bd65484fcdb92317

Documento generado en 02/02/2022 12:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>